Año de 1931 | Miércoles 26 de Agosto | Núm. 107

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE HACIENDA

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El arbitrio municipal de 3 por 100 que grava las traviesas en los frontones y que estableció el artículo 47 de la ley de Presupuestos de 26 de Julio de 1922, se hace extensivo a las traviesas que se crucen en las carreras de caballos, carreras de galgos y demás espectáculos públicos, quedando autorizados los Ayuntamientos para implantarlo con dicho tipo y extensión, en la misma forma y condiciones establecidas para el arbitrio que ya estaba autorizado por la mencionada ley, sin perjuicio de que pueda obligarse a recaudarlo gratuitamente en las Empresas de tales espectáculos por los medios que se estimen adecuados y de la fiscalización por los Ayuntamientos de la recaudación de este gravamen.

Artículo 2.º Mientras esté en vigor el Libro II del estatuto municipal, la implantación del arbitrio se acomodará a los requisitos y formalidades legales establecidas en dicho Libro II, en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, asi como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid a veinte de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

DECRETO

La ley de Protección a la infancia de 1904, que señaló en su día un avance de consideración en la acción benéficosocial, amparando y estimulando la implantación de numerosas instituciones, precisa ya de una renovación que, poniendo dicha legislación de acuerdo con las orientaciones más modernas, permita la mayor eficacia y provecho de su aplicación a las actuales realidades del problema en España. Se impone, pues, una reorganización del Consejo Superior y de las Juntas provinciales y locales de protección a la infancia a fin de que pueda llegar el ejercicio de sus funciones al nivel alcanzado en muchos países y para poder preparar también un plan completo de asistencia social que habrá de presentarse a las Cortes. En consecuencia, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste, decreto:

Artículo 1.º Queda disuelto el actual Consejo Superior de Protección a la infancia, cesando todos sus Vocales y también los de las Juntas provinciales y locales.

Artículo 2.º El Consejo Superior de Protección a la infancia estará formado por Vocales natos, representativos y de nombramiento ministerial, ostentando la presidencia de dicho organismo el Ministro de la Gobernación.

Artículo 3.º Serán Consejeros natos: el Director general de Administración, que asumirá el cargo de Vicepresidente primero; el de Sanidad, el de Seguridad y el de Prisiones; el Gobernador civil de Madrid, el Presidente de la Audiencia, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de menores de Madrid, el Jefe de la Sección Central de Protección a la infancia y el Director de la Escuela Nacional de Puericultura. Serán Vocales representativos los propuestos por las Corporaciones e instituciones siguientes: Colegio de Médicos, Academia de Jurisprudencia y Legislación, Hospital del Niño Jesús, Consultorio de Niños de pecho, Instituto Psicotécnico de Orientación y Profesional, Unión general de Trabajadores, Junta para Ampliación de estudios y un miembro de la Inspección de Primera enseñanza.

Los Vocales de libre nombramiento, en número de hasta diez, serán designados por el Ministro de la Gobernación.

Artículo 4.º El Ministro elegirá, de entre los Consejeros, los cargos de Vicepresidente 2.º, Secretario, Vicesecretario y Tesorero.

Artículo 5.º El Consejo se dividirá en las siguientes Secciones:

Primera. Puericultura y primera infancia.

Segunda. Asistencia social.

Tercera. Jurídica y legislativa.

Cuarta. Mendicidad, vagancia y delincuencia.

Artículo 6.º Cada Consejero, aunque esté adscrito a una Sección, puede intervenir en las demás cuando el Consejo lo acuerde para la mayor eficacia de los trabajos.

Artículo 7.º Del seno del Consejo se formará una Comisión permanente, constituída por el Vicepresidente, los 10 Vocales nombrados por el Ministro, la Inspectora pedagógica en el Tribunal tutelar de Menores de Madrid y el Jefe de la Sección Central de Protección a la Infancia.

Artículo 8.º La Comisión permanente se reunirá por lo menos una vez a la semana. El Consejo en pleno, una vez al mes como minimun, o con mayor frecuencia si los trabajos que tienen pendientes así lo requieren.

Artículo 9.º Cada una de las Secciones propondrá al Consejo, previo informe de la Comisión permanente para que los eleve a la superioridad, los proyectos que estime oportunos sobre los asuntos de su competencia. La Sección cuarta entenderá, con facultades ejecutivas en cuanto se refiere a creación, organización, funcionamiento e inspección de los Tribunales tutelares de Menores, debiendo dar cuenta al Consejo antes de que transcurra un mes para que sancione lo actuado.

Artículo 10. Es función esencial de la Comisión permanente preparar toda la organización de la asistencia social a la infancia y a la adolescencia. El trabajo realizado por dicha Comisión se presentará al Pleno del Consejo superior para su discusión, aprobación y elevación al Gobierno.

Artículo 11 Los Consejeros que formen la Comisión permanente recibirán en concepto de dietas 25 pesetas por cada sesión a que asistan.

Artículo 12 Las dietas a que se refiere el artículo anterior, lo mismo que los demás gastos que ocasionen los servicios de Inspección y Secretaría, serán sufragados con cargo a la participación que corresponde al Consejo Superior de Proteccion a la Infancia en el impuesto sobre espectáculos públicos percibido por las Juntas provinciales y locales de Protección a la Infancia y en lo no cubierto por este medio con cargo a los Presupuestos del Estado.

Artículo 13. La Comisión permanente nombrará las Inspecciones técnicas y administrativas para que velen por el exacto cumplimiento de las funciones atribuidas a los organismos y Establecimientos dependientes del Consejo Superior de Protección a la infancia e informen a las Secciones sobre las medidas oportunas encaminadas a unificar la orientación de dichas instituciones.

Artículo 14. En cada capital de provincia funcionará una Junta provincial, que será al propio tiempo la municipal del término.

Estará compuesta por el Gobernador, que la presidirá; el Alcalde o su Detegado, Presidente de la Audiencia o Magistrado que lo represente, Inspector de Sanidad, un Profesor de la Escuela Normal de Maestros y una Profesora de la Escuela Normal de Maestras, propuestas por sus respectivos Claustros; un miembro de la Inspección de Primera enseñanza, un Profesor de Instituto de Segunda enseñanza propuesto por el Claustro, un representante de la Junta provincial de Beneficencia, un representante del Tribunal tutelar de Menores, si lo hubiere, y un miembro de la Inspección del Trabajo en las provincias que lo haya.

El Ministro podrá nombrar Vocales de libre designación hasta el número de cuatro.

Artículo 15. Las Juntas provinciales continuarán percibiendo el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos.

Artículo 16. Las Juntas provinciales elevarán al Ministro de la Gobernación, Presidente del Consejo Superior de Protección a la infancia, en un plazo de quince días, las actas de su constitución.

Artículo 17. Las Juntas municipales continuarán funcionando como hasta ahora.

Artículo 18. Las entidades que han de estar representadas en el Consejo Superior elevarán, en el plazo de diez días desde la publicación de este Decreto, una terna al Ministro de la Gobernación para que éste haga el nombramiento de Vocales representativos.

Artículo 19. Se declara el Consejo Superior de Protección a la infancia, junto con todos los organismos e instituciones de él dependientes, institución de Beneficencia general del Estado, con todos los efectos consiguientes.

Artículo 20. En lo que no se oponga al presente Decreto, y en tanto no se dicte disposición en contrario, subsistirá vigente la ley de 12 de Agosto de 1904 y las disposiciones complementarias.

Dado en Madrid, a 14 de Agosto de 1931.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernoción, Miguel Maura.

(*Gaceta* del 15 de Agosto.)

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a la promesa que la Dirección general de su cargo hizo en Marzo último a los suspensos de la última convocatoria libre para Radiotelegrafistas de segunda clase, y accediendo a las solicitudes recibidas para que no se hiciera privilegio de examen solo a favor de aquéllos,

Este Ministerio dispone que se publique una convocatoria libre, como ampliación de la publicada en la *Gaceta* núm. 350 de 16 de Diciembre

de 1930 (*Diario Oficial de Comunicaciones*, núm. 1866) para la obtención del título provisional de Radiotelegrafista de segunda clase, con sujeción a las condiciones y programas de dicha convocatoria de Diciembre último, pudiendo presentarse cualquier español que haya cumplido quince años en la fecha de esta Orden, debiendo dar comienzo los exámenes el día 9 de Noviembre próximo y terminando el plazo de admisión de instancias en la Escuela de Telecomunicación el día 14 de Septiembre próximo, a las trece horas.

A los aprobados en esta convocatoria se les expedirá el título provisional correspondiente y no deberán ser admitidos al servicio radiotelegráfico por ninguna Empresa mientras haya Radiotelegrafiistas con título definitivo que opte al destino.

Lo que digo a V. I. a los efectos correspondientes. Madrid, 19 de Agosto de 1931.—Martínez Barrios.

Señor Direc or general de Telégrafos y Teléfonos.

(*Gaceta* del 21 de Agosto.)

2675

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Comercio y Política Arancelaria

Sección de Política Arancelaria

CIRCULAR

Habiendo surgido algunas dudas en cuanto hace relación a la forma de verificarse las elecciones de los Vocales representantes de intereses agrícolas que en número de tres concede el apartado a) del artículo 12 del Decreto de 10 de Julio pasado, esta Dirección general ha acordado que se sujeten a las siguientes reglas:

Primera. A los efectos de la elección se considerará el territorio nacional dividido en tres zonas, por cada una de las cuales se elegirá un Vocal, integrándose cada zona con las siguientes provincias:

Zona primera.--Alicante, Baleares, Barcelona, Castellón, Gerona, Huesca, Lérida, Logroño, Murcia, Navarra, Tarragona, Teruel, Valencia y Zaragoza.

Zona segunda.—Albacete, Almería, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Huelva, Jaén, Las Palmas, Málaga, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla y Toledo.

Zona tercera.—Alava, Avila, Burgos, Guadalajara, Guipúzcoa, La Coruña, León, Lugo, Madrid, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Soria, Valladolid, Vizcaya y Zamora.

Segunda. Las Cámaras oficiales Agrícolas constituídas en la capital de la provincia y las locales que hayan sido reconocidas por Decreto tendrán derecho a votar en elección de segundo grado un Vocal para que represente los intereses de la zona a que según el artículo primero quedan adscritas.

A tal efecto las Cámaras provincial y locales que reúnan lo requisitos expresados en el párrafo anterior, designarán el número que luego se expresará de compromisarios para que posteriormente indiquen entre los de cada zona al Vocal que ha de representar sus intereses en el seno de la Junta consultiva de Aranceles y valoraciones.

Cada provincia, cualquiera que sea el número de Cámaras Agrícolas que tenga, elegirá tantos compromisarios como centenas de millón o fracciones de ellas, represente la valoración oficial de sus cultivos y aprovechamientos agrícolas. Si en alguna provincia existiese mayor número de Cámaras de compromisarios a elegir, deberán ponerse previamente de acuerdo a fin de que nunca resulten elegidos más de los que se indican en el cuadro siguiente, obtenido con arreglo a las normas expresadas en el párrafo anterior y de acuerdo con los datos suministrados por la última estadística de producciones agrícolas, editada oficialmente por la Dirección general de Agricultura de este Departamento.

PROVINCIAS Y ZONAS	Valor de los cultivos y aprovechamientos en 1930 — Pesetas	Número de compromisarios que corresponden
ZONA PRIMERA		
Alicante	195.415.540	2
Baleares	151.562.895	2
Barcelona	363.159.188	4
Castellón	193.232.452	2
Gerona	112.516.329	2
Huesca	158.807.462	2
Lérida	229.664.451	3
Logroño	77.404.279	1
Murcia	231.209.303	3
Navarra	221.879.801	3
Tarragona	255.233.405	3
Teruel	116.918.377	2
Valencia	540.728.271	6
Zaragoza	305.131.122	4
TOTAL		39
ZONA SEGUNDA		
Albacete	196.193.483	2
Almería	103.911.922	2
Badajoz	318.812.156	4
Cáceres	200.352.562	3
Cádiz	103.429.584	2
Ciudad Real	214.276.404	3
Córdoba	203.539.766	3
Cuenca	192.540.589	2
Granada	280.539.020	3
Huelva	83.773.592	1
Jaén	148.866.510	2
Las Palmas	84.900.534	1
Málaga	205.204.482	3
Santa Cruz de Tenerife	113.568.876	2
Sevilla	286.428.537	3
Toledo	241.812.110	3
TOTAL		39
ZONA TERCERA		
Alava	43.360.074	1
Avila	130.535.873	2
Burgos	204.851.387	3
Guadalajara	104.539.653	2
Guipúzcoa	58.998.646	1
La Coruña	313.902.533	4
León	246.871.103	3
Lugo	237.342.722	3
Madrid	136.235.219	2
Orense	218.987.500	3
Oviedo	171.054.972	2
Palencia	106.556.731	2
Pontevedra	147.173.952	2
Salamanca	177.279.631	2
Santander	48,523.153	1
Segovia	145.700.862	2
Soria	80.126.300	1
Valladolid	167.785.981	2
Vizcaya	57.381.305	1
Zamora	168.092.316	2
TOTAL		41

Tercera. Las federaciones y asociaciones de sindicatos agrícolas tendrán un voto por cada cincuenta de éstos que agrupen o por cada mil quinientos socios en el caso de que se integren con personas físicas y no jurídicas, pudiéndose computar cada sindicato por treinta personas individuales o cada treinta de éstas por un sindicato, en el caso de que la asociación o federación se componga de unas y otras.

Las Federaciones o Asociaciones expresadas en el párrafo anterior, que no lleguen a tener un mínimo de cincuenta sindicatos o mil quinientos socios, podrán agruparse entre sí, siempre que pertenezcan a la misma zona de las creadas en la regla primera de esta circulár, al solo objeto de conseguir Compromisarios para la votación definitiva.

Cuarta. Los Sindicatos no federados o asociados, las comunidades de labradores, las cajas rurales y las demás asociaciones, legalmente constituídas, de carácter agrícola, tendrán derecho a un voto por cada mil quinientos socios individuales, cualquiera que sea la forma en que están agrupados, pudiendo, caso de no llegar a esta cifra, agruparse en la forma prevista en la regla anterior, para las federaciones y asociaciones de sindicatos.

Quinta. En los casos señalados en las reglas tercera y cuarta de esta circular, no se tendrán en cuenta las fracciones numéricas de sociedades o asociados, que no lleguen al mínimo marcado, computándose el excedente de este mínimo como otro voto, caso de pasar de la mitad del límite y despreciándose la fracción si no llega a éste cincuenta por ciento.

Sexta. Las confederacianes o asociaciones generales, no podrán tomar parte en la elección de hacerlo las sociedades integrantes parciales de las mismas, y caso de realizarlo, por defecto de éstas, sus votos se atribuirán a la zona en que se halle legalmente instalado su domicilio social, pudiendo, en todo caso, si la entidad cumple los requisitos exigidos a sus análogas, formar parte de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones en concepto de entidad colaboradora.

Séptima. Quedan excluídas del derecho a votar Compromisarios para la elección de Vocales a que hace referencia la presente circular, las Asociaciones generales que lo tengan por sí en concepto de nato en el seno de la Junta Consultiva.

Octava. Una vez designados los Compromisarios en la forma anteriormente expresada, tanto por las Cámaras, como por los sindicatos y demás entidades agrícolas, citadas en la presente disposición, procurarán ponerse de acuerdo entre sí los de cada zona para elegir Vocal, que definitivamente las represente en la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, y de no actuar todos de conformidad absoluta, se atenderá a la mayoría relativa de votos, quedando definitivamente nombrado Vocal, el candidato que mayor número de sufragios hubiere recibido por cada zona.

Novena. Las elecciones para Compromisarios se celebrarán en los ocho días siguientes a la fecha de esta circular, debiendo remitir a los cinco siguientes, la votación definitiva del Vocal de zona a la Sección de Política Arancelaria de esta Dirección general, en la cual se constituirá una Junta escrutadora, integrada por el Jefe de la Sección, uno de los de Negociado y el funcionario encargado de las relaciones con la Junta Consultiva, que actuará como Secretario, ante la cual se verificará el escrutinio el día cinco de Septiembre próximo, considerándose nulos y por tanto sin valor alguno, los votos recibidos fuera de los plazos arriba expresados.

Décima. Junto con la candidatura de votación, se remitirán los siguientes documentos: a) Testimonio certificado por el Presidente de la entidad o agrupación de la elección de Compromisarios; b) Declaración jurada por el propio señor del número de Sociedades o socios que se agrupen en la entidad, datos que deben coincidir con los que obran en la Dirección general de Agricultura de este Departamento, y c) Certificación de existencia legal de la Sociedad o entidad expedida por el Gobierno civil de la provincia de su domicilio, salvo las Cámaras Oficiales Agrícolas.

Los señores Gobernadores civiles de las provincias, darán publicidad de la presente disposición por los medios a su alcance y, desde luego, desde las columnas de los respectivos *Boletines Oficiales*.

Madrid, a 21 de Agosto de 1931.—El Director general, M. Reventós.

2678

Gobierno Civil de la Provincia

SECRETARÍA.—CIRCULAR

En causa que se instruye por el Juzgado de Instrucción de esta Capital, por lesiones contra David Fernández, se ha dictado auto por dicho Juzgado con fecha 19 del actual, declarándole rebelde.

En su consecuencia encargo a la Guardia civil y demás agentes dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido, lo pongan a disposición del mencionado Juzgado.

Segovia, 25 de Agosto de 1931.

EL GOBERNADOR,

Hipólito González Parrado

2510

Comisión Gestora de la Diputación de Segovia

Sesión de 31 de Julio de 1931

En la ciudad de Segovia, a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria al efecto circulada en forma reglamen-

taria a todos los Sres. Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Segundo de Andrés Gilsanz, Presidente de la Corporación, los Sres. Diputados D. Tomás Cano, D. Gregorio López, D. Aurelio Herrero y D. Francisco Conde, hallándose presentes el infrascrito Secretario D. Timoteo de Antonio y Gil y el Interventor de fondos provinciales don Gregorio García Chinchilla.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Alienados.—Madrid.--Rapariegos y Madrid, Valdevacas y Guijar.—Participado por el Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Madrid, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, haber ingresado en la sala de observación de aquel Hospital provincial, las dementes Vivencia Herrero Sanz, viuda, de 49 años de edad y natural de Rapariegos y Benedicta de Frutos Martín, tambien viuda, de 54 años y natural de Valdevacas y Guijar; la Comisión acuerda quedar enterada de dichos ingresos y manifestar a la presidencia de la Diputación de Madrid que una vez remita a esta de Segovia los correspondientes documentos, se resolverá este asunto a satisfacción de ambas Corporaciones.

Idem.—Cantalejo y San Pedro de Gaillos.—Examinados los expedientes instruídos a instancias de Luisa Moreno de Lucas, mayor de edad, casada y vecina de Cantalejo, en solicitud de reclusión de su esposo Casto Fuentenebro Matey, que padece enajenación mental agresiva, y de Andrés Pascual Casado, también mayor de edad, casado, jornalero y vecino de San Pedro de Gaillos, el que solicita también la reclúsión de su hija Quintina Pascual Llorente, por padecer de la misma enfermedad; y estando justificados en ambos expedientes todos los requisitos legales y reglamentarios; la Comisión acuerda: 1.º Acceder al ingreso de dichos enfermos en el departamento de observación de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia para su inmediato traslado a los manicomios de Ciempozuelos y Palencia, donde respectivamente rerán sometidos a observación, siendo de cuenta de los fondos provinciales cuantos gastos originen esos traslados, así como las estancias que causen en el periodo de observación y en el de su reclusión definitiva, si ésta fuere necesaria.

2.º Advertir a los solicitantes la obligación que contraen de personarse en el Juzgado de primera instancia de Sepúlveda a solicitar la instrucción del expediente judicial determinado en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Subsidio de lactancia.—Aldehuela del Codonal.--Examinado el expediente instruído a instancia de Vidal Galicia Iglesias, mayor de edad, jornalero y vecino de Aldehuela del Codonal en solicitud de subsidio de lactancia para atender a la de un hijo suyo al que no puede criar su madre por encontrarse enferma; y resultando que el peticionario no tiene más hijos que el llamado Zoilo Galicia, para el que se solicita el subsidio, y como quiera que es requisito indispensable para conseguir esta clase de auxilios que los solicitantes cuenten con cuatro hijos, por lo menos, menores de doce años, según acuerdo de 23 de Julio de 1.928, la Comisión acuerda desestimar dicha pretensión, por no reunir los condiciones exigidas al efecto por la Diputación.

Suministros de Beneficencia.—Segovia.—Participado por el Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, en comunicación de 23 del actual, que don Angel García Bermejo González, contratista del suministro de papel para la Imprenta Provincial durante el año actual de 1931, ha efectuado en su totalidad el suministro objeto de la subasta, sirviéndolo a satisfacción y con arreglo a las condiciones especiales del correspondiente contrato, quedando, por tanto, relevado de responsabilidad en lo que afecta al servicio; y visto lo dispuesto en la condición 24 de dicho pliego, la que determina que una vez hecha la entrega total del artículo y sin responsabilidad alguna, se devolverá al rematante la fianza constituída, sin perjuicio de la obligación que contrae de suministrar los artículos que se le pidiera al precio de contrata, en el caso de que al siguiente año no hubiera contratista o hasta tanto que la Diputación quede autorizada o acuerda adquirirlos por administración; la Comisión acuerda devolver a don Angel García Bermejo, la cantidad de 527 pesetas, importe de la fianza definitiva que para responder de la subasta para el suministro de papel a la Imprenta Provincial, constituyó en metálico en la Depositaría de fondos provinciales, sin perjuicio de hacerle presente la obligación que deja contraída con la Diputación de suministrar durante el año 1932 el papel preciso y al precio estipulado para la subasta del año corriente, sino hubiera contratista, y hasta tanto que la Diputación quede autorizada o acuerde adquirirlo por administración.

Baños medicinales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda conceder baños medicinales, para que puedan tomarlos gratuitamente en el Balneario de esta capital, a los siguientes pobres de esta provincia: Guillermo Pastor, de Arevalillo de Cega; Juliana Lomillos Benito, de Segovia; Ricardo Gil Gómez, de Escarabajosa de Cabezas; Saturio Maderuelo y Pablo Hernández, para su hijo Pablo de San Ildefonso; Luis Delgado Martín, de Segovia, y Félix Arranz de Frutos, de Etreros.

Caminos vecinales.—Madrid.— La Comisión acuerda quedar enterada de una resolución dictada con fecha 20 del actual, por la Dirección General de Obras Públicas en la que se manifiesta a esta Diputación provincial no ser posible, por las razones que en dicha resolución constan, autorizar el comienzo de otros caminos vecinales que los que figuran en el plan del primer concurso de subvenciones y anticipos, y en su virtud, que no procede adelantar la construcción de los siguientes caminos, según pretendían los Ayuntamientos interesados: «de las Casas altas de Ventosilla a la carretera»; «del kilómetro 2 de la de Boceguillas a Segovia al kilómetro 90 de la de Sepúlveda a Atienza»; «de Carrascal a La Cuesta al camino vecinal de Basardilla a Muñoveros»; «de Aldeonte a la carretera de Madrid a Francia por Encinas»; «de la estación férrea de Carbonero de Ahusin a la Venta del Cadete»; «de la misma estación férrea a la carretera de Segovia a Cuéllar», «de Madriguera a Santibáñez de Ayllón, por Negredo», »de Valleruela de Sepúlveda a la carretera de Madrid a Francia», «de Aldehuela del Codonal a Aldeanueva del Codonal y dos trozos del denominado« de Aldehuela del Codonal a Marugán».

Idem.—Segovia.—Remitidas por el Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y Obras provinciales las certificaciones parciales número 3 de las obras de construcción del camino vecinal, subvencionado, denominado «de Cortos al camino vecinal de Sepúlveda a Casla y Prádena», y la númeró 4, primera que se extiende con cargo a la subvención del Estado, así como la Memoria explicativa, de las obras de construcción del camino denominado «del de Venta de Pinillos a Venta de Yanguas a la estación férrea de Yangas da Eresma por este último pueblo», cuyo importe liquído más los gastos de inspección, asciende, respectivamente, á 22.098,64 y 7.593,49 pesetas; la Comisión acuerda aprobarlas y que se remitan al Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, conforme dispone el articulo 17 del reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925.

Licencia para obras.—Pedraza.—Remitada por la Alcaldía de la Villa de Pedraza una instancia que dirige al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial al vecino D. Roque Martín Benito, solicitando autorización para colocar puertas de entrada en una finca de su propiedad contigua a la carretera o camino vecinal que pasa entre Pedraza y la Velilla; la Comisión acuerda devolver dicha instancia a la Alcaldía de Pedraza a fin de que por la misma se manifieste al solicitante que cumpla con lo dispusto en el artículo 39 del reglamento de policía y conservación de carreteras y caminos vecinales, dirigiendo la petición a dicha Alcaldía, la que de conformidad, con el artículo 40 del citado reglamento emitirá el corrrespondiente informe y enviará la solicitud a la Sección de Vías y Obras provinciales, acompañada de una comunicación, para la resolución que proceda.

Obras provinciales.—Escalona del Prado.-Dada cuenta de una comunicación que la Alcaldía de Escalona del Prado ha dirigido a la Presidencia de esta Corporación, expresando el reconocimiento de aquel Municipio por el acuerdo adoptado por esta Comisión Gestora, relativo al encauzamiento del arroyo que cruza aquella villa y que era un foco de infección; la Comisión acuerda quedar enterada.

Cédulas personales.—Varios pueblos.—Examinados los padrones del impuesto de cédulas personales formados para el año actual, los Ayuntamientos de Nava de la Asunción, Cabañas de Polendos y Santiuste de Pedraza, y de conformidad con lo informado por el Negociado correspondiente, la Comisión acuerda aprobarlos y devolver sus copias a los Ayuntamientos respectivos, para su exposición al público por un plazo de 10 días, durante el cual se oirán reclamaciones en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Arrendamientos.--Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una comunicación de fecha 24 del actual, en la que D. Domingo Marcide, propietario de la casa de la calle de Velarde número 12 y 14, de esta ciudad, que la Diputación tiene alquilada para oficinas del Catrasto Parcelario de Rústica, ruega a la corporación ordene la colocación de los cristales que faltan en dicha finca, ya que el citado propietario va a proceder al arreglo de la fachada de la misma.

Bienes provinciales.—Segovia.—La Comisión acuerda rectificar la resolución adoptada en su sesión de 24 del actual, relativa al arrendamiento de unas fincas que la Diputación posee en el término municipal de Zamarramala, en el sentido de que, no existiendo contrato de arrendamiento con el colono don Benito Marazuela, se acuerda anunciar el arrendamiento de esas fincas en las mismas condiciones fijadas anteriormente.

Legados y mandas.—Madrid.—Dada lectura de una resolución dictada con fecha 27 de Junio último, por la Dirección General de Administración, y que traslada a esta Excma. Diputación el Sr. Gobernador civil de la provincia, interesando que como aclaración al acuerdo de 18 de Mayo del año actual sobre participación en la herencia ab intestato del vecino que fué de Villoslada don Remigio de San Jerónimo, indiqae el Establecimiento de Beneficencia a que haya de aplicarse el alndido ab intestato, de conformidad a lo dispuesto en el número 2.º del artículo 956 del Código civil, en relación con el número 15 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1918; y visto lo informado por el Sr. Oficial Mayor Letrado de la Corporación, la Comisión Gestora acuerda manifestar al Sr. Gobernador civil, para que se sirva comunicarlo a la Dirección General de Administración, que los Establecimientos de Beneficencia de esta provincia a los que, con arreglo a los preceptos antes mencionados, corresponde aplicar el ab intestato referido son los denominados «Establecimientos provinciales de Beneficencia», sostenidos por la Diputación provincial, que están integrados por Secciones de ancianos, niños, huérfa- y expósitos, departamentos de maternidad y lactancia, etc., y en los que se atiende también a la instrucción primaria y profesional de esos acogidos en escuelas de 1.ª enseñanza y talleres de distintos oficios.

Material escolar.—Santa Marta del Cerro.—Leída una instancia que con fecha 25 del actual han dirigido a esta Diputación los Sres. Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro, solicitando que se concedan a la Escuela de dicho pueblo quince pupitres bipersonales, en atención a que el Ayuntamiento carece de medios económicos para adquirirlos, ya que no ha recibido subvención del Estado ni de la provincia para la construcción del local Escuela; la Comisión acuerda manifestar a la Alcaldía de Santa Marta del Cerro, que debe enviar, para resolver su petición, el presupuesto de dicho material, informado por el Sr. Inspector Jefe de primera enseñanza de la provinoia.

Contabilidad provincial.—Segovia.—Dada cuenta de una carta de fecha 23 del presente mes, en la que la S. A. «A. E. G.» Ibérica de Electricidad, domiciliada en Madrid, reclama el abono por parte de esta Diputación de 140 pesetas y 85 céntimos, que dice se la adeudan; examinados los antecedentes que existen en la Corporación provincial acerca de esa reclamación, y considerando que en el acuerdo de la Comisión provincial de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta, se hizo constar que la Corporación no estaba dispuesta a satisfacer las 140 pesetas y 85 céntimos que con tanta insistencia reclama la Sociedad mencionada; la Comisión Gestora, acuerda, ratificándose en los fundamen-

tos consignados en la resolución mencionada, que no está dispuesta a satisfacer a la Sociedad «A. E. G.» Ibérica de Electricidad, la cantidad que pide, y que en lo sucesivo no contestará a las reclamaciones que formula en dicho sentido.

Idem.—Idem.—Presentadas por el Sr. Depositario de fondos provinciales tres relaciones de facturas puestas al cobro; una importante 189,12 pesetas por adquisición de gasolina, estancias y trabajos de taller, para sostenimiento de los automóviles de la Corporación; otra importante pesetas 147'50 por limpieza de alfombras, adquisición de esteras y arreglo de un sillón para las dependencias del Palacio provincial, y la última, importante 482 pesetas 28 céntimos por material adquirido con destino al Instituto provincial de Higiene y gasolina para los carruajes del mismo; y considerando que en los capítulos 6.º y 8.º del presupuesto vigente existen créditos para el abono de las mencíonadas relaciones; la Comisión acuerda aprobarlas y que se devuelvan a la intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificantes en los libramientos que para su pago han de expedirse.

Idem.—Idem.—Presentada por don Pedro Antón, una factura importante siete pesetas, por arreglo de varios muebles en las habitaciones particu. lares) del Sr. Gobernador civil de la provincia y considerando que en el capítulo 1º. del presupuesto de gastos de la Corporación, para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Idem.-Segovia.-Presentada por don Emilio de Sousa, una factura importante 342,80 pesetas por gasolina, juntas de cobre y garaje de la maquinaria de la Sección de vías y obras provinciales, y considerando que en el capítulo 11.º del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año existe crédito suficiente para el abono de dicha factura; la Comisión acuerda aprobarla y que se devuelva a la Intervención de fondos provinciales para que sirva de justificante en el libramiento que para su pago haya de expedirse.

Dietas de los señores Diputados. —Madrid.—Leída una orden dictada con fecha 24 del actual, por el Ministerio de la Gobernación e inserta en la *Gaceta* del 30 del mismo, resolviendo que para el percibo de dietas por los señores Vocales de la Comisión Gestora de las Diputaciones se esté a lo dispuesto en el artículo 92 de la ley de 29 de Agosto de 1882, pudiendo, no obstante, y a más de las dietas a que el mismo se refiere, percibir las correspondientes indemnizaciones de viaje; la Comisión acuerda quedar enterada de esa resolución, y teniendo en cuenta que el citado precepto legal fija en 15 pesetas diarias las dietas de los Vocales de la Comisión provincial, acuerda a enerse a esta disposición y señalar 35 pesetas diarias, por indemnización de viaje a cada Diputado que asista a las sesiones de la Diputación o de la Comisión Gestora, residentes fuera de la Capital.

Colonias escolares.—Segovia.—La Comisión Gestora, por unanimidad, acuerda hacer constar en acta y comunicar a los señores Ministro de Instrucción Pública y Director General de 1.ª enseñanza el reconocimiento más profundo de la Diputación provincial y de toda la provincia de Segovia, por haberse dignado disponer que las colonias escolares de esta Ciudad sean las primeras que disfruten durante una larga temporada del Palacio y el Bosque de Riofrío.

Patronato provincial de Turismo. —Segovia.—De conformidad con lo interesado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, Presidente del Patronato provincial de Turismo, la Comisión acuerda designar a los Sres Vicepresidente de la Diputación don Tomás Cano Martín, y al Diputado don Gregorio López Carretero, para que en representación de la Corporación, formen parte como Vocales, de dicho Patronato.

Publicaciones.--Madrid.--Dada lectura de una petición formulada por la Sr.ª Directora de la revista Pro-Infancia en solicitud de que ésta Diputación patrocine la publicación de un número extraordinario que dicha Revista se propone dedicar a esta Ciudad; la Comisión, teniendo en cuenta que no existe cantidad consignada en el presupuesto para el fin indicado y lametándolo mucho, acuerda manifestar a la solicitante que no es posible acceder a sus deseos.

Cesión de local.—Segovia.—Accediendo a lo solicitado por el Sr. Presidente del Colegio Oficial del Secretariado local de esta provincia, la Comisión acuerda ceder el salón de sesiones del Palacio provincial para que el citado Colegio celebre el día primero de Agosto a las tres de la tarde, una sesión de Junta general.

Indulto general.—Madrid.—La Comisión acuerda quedar enterada de un atento B. L. M. del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno Provisional de la República Española en el que, contestando a la petición de un indulto general solicitado por esta Diputación, manifiesta que la concesión de esa gracia es de la competencia de las Cortes Constituyentes, habiendo hecho ya uso de la misma en forma extensa, el actual Gobierno, a su advenimiento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una en punto de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

2665

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Carreteras.—Reparación

Terminadas y recibidas las obras de riego con emulsión asfáltica, para reparación de los kilómetros 91,500 al 92,500 de la carretera de tercer orden de Sepúlveda a Atienza, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL, a fin de que en el plazo de quince días a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, la Alcaldía de Riaza, único término municipal donde se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remita a esta Jefatura, certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Ginés Navarro; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de las certificaciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que dichas certificaciones deberán estar en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 21 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

2677

Jefatura Industrial de Segovia

Servicio de electricidad

Publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 105 del día 21 de los corrientes el informe de esta Jefatura referente a la autorización concedida a don Benito de Castro y Rueda, como Presidente del Consejo de administración de la Cooperativa Electra Segoviana para modificar las tarifas de venta de energía eléctrica y cuyo informe fué aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Segovia por acuerdo fecha 5 de los corrientes, se ha incurrido en errata por lo que respecta a la tarifa para fuerza motriz, debiendo ser ésta: para los abonados los cinco kilowatios primeros en media a 0,95 pesetas y en baja a 0,50 y no a 1,30 pesetas y 1,10que figuran; los cinco kilowatios siguientes en media a 0,85 pesetas y en baja a 0,50 y no a 1,10 pesetas y 0,95 que figuran en el BOLETÍN referido, conservándose íntegro el resto de la autorización.

Segovia, 22 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe accidental, Juan Juárez.

2663

Alcaldía de Becerril

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económido del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal, por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u obsevaciones tuvieran por conveniente duranre dicho plazo y ocho días más,

Lo que se hace público por medio del presente, en vírtud de lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento de la Hacienda municipal vigente.

En Becerril a 19 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Eleuterio Arranz.

2652

Alcaldía de Tabanera la Luenga

Próxima la aprobación definitiva del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año de 1932, y figurando en aquél como ingresos una partida por la cesión de los pastos de las fincas rústicas propiedad de los vecinos de esta localidad, esta Corporación, conforme a lo manifestado verbalmente por éstos propone incluir en el citado presupuesto como ingresos y para la nivelación del mismo, la cantidad a que asciende la referida cesión.

Lo que se hace público a fin de que durante el plazo de quince días a partir de la inserción del presente en este BOLETÍN, los interesados que no se hallaren conformes formulen sus reclamaciones debidamente documentadas, presentándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Tabanera la Luenga, 18 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Miguel Lázaro.

2656

Alcaldía de Sangarcía

Aprobado por la Excma. Diputación Provincial, el padrón de cédulas personales de este Distrito formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, durante el cual puede ser examinado por los interesados y producir dentro de dicho período y cinco días más, las reclamaciones que estimen conducentes a su derecho.

Sangarcía, 18 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Juan Robina.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen los Ayuntamientos siguientes:

Serracín
Calabazas
Madriguera

2654

Alcaldía de Calabazas

Por el personal del Instituto geográfico y catastral, se están practicando en este término municipal los trabajos topográficos, para la parcelación de la riqueza rústica.

Lo que se hace saber a los propietarios interesados, para que puedan cumplir y cumplan las obligaciones que les imponen las disposiciones legales vigentes, y al mismo tiempo se guarde a dicho personal las consideraciones debidas.

Calabazas, 19 de Agosto de 1931. —El Alcalde, Félix Sombría.

2655

Alcaldía de Cozuelos de Fuentidueña

Terminado el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al año actual, por el presente se hace saber que a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL estará expuesto al público durante quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo crean conveniente, pudiendo hacerse las reclamaciones oportunas durante dicho plazo y tres días más; advirtiendo que no se tendrán en cuenta las que no se presenten dentro del plazo señalado.

Cozuelos de Fuentidueña, a 17 de Agosto de 1931.

El Alcalde, Federico Martin.

2671

Alcaldía de Honrubia de la Cuesta

Aprobado por la Comisión provincial el padrón de cédulas personales de este término y año actual, se expone al público por diez días, para que durante los cuales y de cinco mas, puedan producirse las reclamaciones que se consideren oportunas sobre su contenido.

Honrubia de la Cuesta, 20 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Valentín Hernando.

Igual anuncio y por el mismo plazo presenta la Alcaldía del pueblo siguiente:

Muñoveros

IMPRENTA PROVINCIAL